

**8654** *ORDEN de 16 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.092, interpuesto por la Compañía mercantil «Oleícola Salmantina, Sociedad Limitada» (OLEISA, S. L.).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de enero de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.092, interpuesto por la Compañía mercantil «Oleícola Salmantina, Sociedad Limitada» (OLEISA, S. L.), sobre mezcla de aceite de oliva virgen, refinado o puro, con aceites esterificados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Oleícola Salmantina, Sociedad Limitada" (OLEISA, S. L.), contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Alimentación de fecha 9 de julio de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de abril de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8655** *ORDEN de 16 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.153, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.053, promovido por doña Braulia Martínez Almenara.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de noviembre de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.153, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.053, promovido por doña Braulia Martínez Almenara, sobre proyecto de calificación de tierras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 84.153/1983, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 3 de junio de 1983, debemos confirmar y confirmamos la misma por ajustada a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**8656** *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Frutas Esther, Sociedad Anónima», en Abarán (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Frutas Esther, Sociedad Anónima» (CIF A-30034441) para ampliar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, establecido en Abarán (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, establecido en Abarán (Murcia), del que es titular don José Gerardo Gómez Milánés, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios e impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 22.517.591 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 4.503.518 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986. Programa 822-A (Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria).

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**8657** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.118/1984, interpuesto por don José Natalio Robles Baltierra.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 12 de marzo de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.118/1984, interpuesto por don José Natalio Robles Baltierra, sobre complemento de destino. Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Natalio Robles Baltierra contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de septiembre y 29 de octubre de 1983 y 10 de mayo de 1984, que desestiman recurso de alzada contra otra de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, sobre complemento de destino; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**8658** *ORDEN de 10 de marzo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.306 interpuesto por don Juan Giralt Tohvar.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de diciembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.306, interpuesto por don Juan Giralt

Tohvar, sobre sanción en expediente 5-CO-77/82-F. Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos el recurso número 44.306, interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 8 de septiembre de 1983, debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8659** *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona (Málaga).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona (Málaga) y de conformidad con el Reglamento de las Comunidades Económicas Europeas 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo y el Real Decreto 1103/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola de Estepona (Málaga).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento de las Comunidades Económicas 1035/1972, del Consejo de 18 de mayo se condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 6 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**8660** *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Fernández Gil.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Fernández Gil, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado contra resolución dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 11 de marzo de 1985 y contra desestimación presunta por silencio administrativo de dicho Organismo al recurso de alzada interpuesto contra aquella el 26 de julio de 1985, sobre fijación del haber mensual de jubilación al recurrente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 10 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Fernández Gil contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 11 de marzo de 1985 que fijó la pensión de jubilación del recurrente y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada

contra ella formulado ante el Ministerio de Administración Territorial; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8661** *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Molina de Segura, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado contra resolución dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 11 de marzo de 1985, así como desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso potestativo de reposición contra la anterior, sobre concesión de pensión de invalidez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete con sede en Murcia, con fecha 26 de enero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ilustrísimo Ayuntamiento de Molina de Segura; sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8662** *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de diciembre de 1983 sobre convocatoria de la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad de La Rioja, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.976, interpuesto por la representación de don Eduardo Fernández de la Pradilla Serrano, contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1983, descrita en el primer fundamento de derecho y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado, en cuanto afecta a la inclusión en la misma de dos plazas de asesor jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida